

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00618-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
DIEGO MAURICIO MORENO
diegom7@msn.com

 **MinCIT**
2-2016-007964
2016-05-18 09:07:48 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_oonl
DES: DIEGO MAURICIO MORENO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	28 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 245 – CONSULTA
Tema	CONCESIÓN MINERA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me gustaría conocer cómo es el tratamiento contable en una empresa cuando a la entidad se le ha otorgado una concesión para (SIC) explotación minera en los siguientes casos:

- 1. La concesión fue adquirida en efectivo.*
- 2. La concesión fue otorgada sin ningún intercambio de valor económico pero la concesión tiene un valor económico en sí.”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador: (571) 6067676
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, esta concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Al analizar la figura expuesta por el peticionario, acerca de que "la concesión fue adquirida en efectivo" entendemos que hace mención al pago de los títulos mineros, los cuales fueron cancelados a la Agencia Nacional Minera (ANM) y que serán reconocidos como un activo intangible y amortizado durante el período de aprobación y/o autorización de la Agencia.

Sobre el tratamiento contable, nos permitimos señalar que el CTCP se pronunció sobre consultas similares en los conceptos 2015-309 del 22 de abril de 2015 y 2015-068 del 02 de Febrero de 2015, de las cuales para efectos de consulta adjuntamos el link correspondiente:

http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=31&totalRows_rslistdocuments=1087&concept_id=2015

Adicionalmente, los párrafos 34.14, 34.15 y 34.16 del anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015, establecen:

"Contabilización – modelo del activo financiero

34.14 El operador reconocerá un activo financiero en la medida en que tenga un derecho contractual incondicional de recibir efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción de la concedente o de una entidad bajo la supervisión de ella. El operador medirá el activo financiero a su valor razonable. Posteriormente, para contabilizar el activo financiero, seguirá lo dispuesto en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros.

Contabilización – modelo del activo intangible

34.15 El operador reconocerá un activo intangible en la medida en que reciba un derecho (una licencia) de cobrar a los usuarios del servicio público. El operador medirá inicialmente el activo intangible a su valor razonable. Posteriormente, para contabilizar el activo intangible, seguirá lo dispuesto en la Sección 18.

Ingresos de actividades ordinarias de operación

34.16 El operador de un acuerdo de concesión de servicios reconocerá, medirá y revelará los ingresos de actividades ordinarias por los servicios que preste de acuerdo con la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias."

Así las cosas, al tener un derecho de exploración sin ningún intercambio de valor económico, podríamos estar frente a una subvención del gobierno, que espera que se le retribuya vía regalías, en este contexto, el reconocimiento del intangible se efectuará por el valor razonable y a falta de éste por un valor nominal simbólico, es importante que el valor razonable considere los criterios establecidos en el párrafo 11.27.

"24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

- (a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
- (b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.
- (c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

24.5 Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

